

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 139-2016-PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 027-2009-CNM de 27 de enero de 2009, don Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde fue nombrado Juez del Sexto Juzgado Especializado Penal — Especial Anticorrupción de Lima del Distrito Judicial de Lima. Con Resolución N° 351-2014-CNM del 18 de diciembre de 2014, previa cancelación del título anterior, se le expide el título de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde cuyo período de evaluación comprende desde el 6 de febrero de 2009 fecha en la que juramentó a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 07 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y jurisdiccional desarrollados bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

Cuarto.- Con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: el magistrado evaluado no registra sanciones. Registra doce (12) visitas extraordinarias y dos (02) ordinarias en las que no se advierten observaciones.

b) Participación ciudadana: no registra cuestionamientos (quejas) vía participación ciudadana.

c) Asistencia y Puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias

injustificadas.

/ M

N° 139-2016-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: con relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2012, obtuvo resultados aprobatorios.

e) Antecedentes sobre su conducta: de acuerdo a la información solicitada, el magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

Asimismo, como demandado registra procesos judiciales constitucionales en su contra, algunos de los cuales fueron desestimados, archivados y otros se encuentran en trámite.

El magistrado evaluado ha recibido dos (02) reconocimientos por haber participado como expositor y en la audiencia pública sobre la reforma del Código Penal peruano, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por la Comisión Especial Revisora del Código Penal – Congreso de la República del Perú.

No registra información sobre violencia familiar ni del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

f) Información patrimonial: en cuanto a la información patrimonial, el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada al magistrado Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, ha demostrado conducta y desempeño jurisdiccional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética del Poder Judicial, así también conforme a la demás normatividad relacionada a su desempeño.

Quinto.- En lo que respecta al <u>rubro idoneidad</u>, se tiene lo

siguiente:

a) Calidad de las decisiones: en este aspecto, ha obtenido un promedio de 27.14 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación sobresaliente.

b) Calidad de gestión de procesos: en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un puntaje total de 19.54, con una evaluación promedio de 1.6283, es decir, una adecuada actuación en los procesos judiciales.

c) Celeridad y el rendimiento: respecto a este indicador, con la información remitida por el Poder Judicial no ha sido posible efectuar la evaluación.

d) Organización del trabajo: en cuanto a la organización de su trabajo, obtuvo un total de 8.75 puntos, con una evaluación promedio de 1.25 que sería una buena calificación, al haber presentado los informes de todos los años en tiempo oportuno.

e) Publicaciones: registra calificadas cuatro (04) publicaciones, obteniendo un puntaje de 3.20 puntos.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 139-2016-PCNM

f) Desarrollo profesional: obtuvo el máximo puntaje de 5. Asimismo, fluye de la carpeta que durante el período de evaluación ha sostenido una capacitación constante que se refleja en su desempeño jurisdiccional.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 7 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Víctor Joe Manuel Enríquez Sumerinde en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal para Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

3

N° 139-2016-PCNM

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO